

Santiago, 20 de Diciembre de 1979.-

APERTURA : 9,30 Hrs.PRESIDE : PATRICIO AYLWIN

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Raúl Espinoza, Edgardo Boeninger, Ignacio Balbontín, Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara, Julio Subercaseaux, Alejandro Silva, Patricio Aylwin, Francisco Cumplido, Héctor Correa, Jorge Molina, Hugo Fruhling, Manuel Sanhueza, Sergio Teitelboin, Hernán Vodanovic, Jorge Correa y Carlos Portales miembro de la Sub-comisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

Previa lectura, se ponen en DISCUSION tres proyectos de redacción definitivos, elaborados por don Francisco Cumplido, acerca de :

- a) Grados de tipificación de las conductas anti-democráticas de los partidos;
- b) Instrucción del proceso judicial ante las conductas anti-democráticas de los partidos; y
- c) Forma de apreciar la prueba y de sentenciar el Tribunal Constitucional, cuando conozca de estas materias.

Se abre el debate acerca del texto arriba signado con letra b).

ALEJANDRO SILVA :

Propone se señale que habrá investigación cuando proceda, ya que pudieran haber casos, como el de un compromiso público (anti-democrático) que no requiriese investigación alguna.

HUGO FRUHLING :

Propone se mantenga la redacción, ya que, al menos algunos, han sostenido que siempre será necesaria la investigación, e incluso el desafuero.

PATRICIO AYLWIN :

No le preocupa que se exija siempre una investigación previa, ya que, entre más simples sean los hechos, más breve será la investigación; y siempre se requerirá, al menos, una constatación.

PEDRO J. RODRIGUEZ :

Propone tres modificaciones al texto a fin de perfeccionar su redacción : en primer lugar, para sustituir la expresión "establecimiento" de los hechos, por "investigación"; de los mismos; ya que la primera implicaría un verdadero juicio, lo que no es la intención respecto a esta instrucción. SE ACUERDA.

La segunda, referente a los hechos a investigar. El texto señalaba que estos serían "los que sirvan de fundamento a la decisión del Tribunal Constitucional ",

A juicio de don Pedro J. Rodríguez esa previsión sería imposible por lo que debe señalarse que la investigación debe recaer sobre "los hechos denunciados".

Luego de una intervención de don Alejandro Silva, y a proposición de don Patricio Aylwin, SE ACUERDA, suprimir toda agregación a la expresión "los hechos".

Por último, don Pedro J. Rodríguez, propuso suprimir del texto, la frase "mediante un proceso instruido" ya que ello implicaría un verdadero prejuicio. SE ACUERDA.

En suma, queda APROBADO, el siguiente TEXTO DEFINITIVO, sobre el particular :

Hubo acuerdo en que la investigación de los hechos debería efectuarse por un Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia o por un Ministro de la Corte Suprema integrante del Tribunal Constitucional, según lo determine el Estatuto Constitucional de los Partidos Políticos, siempre con las garantías de un debido proceso y con la celeridad y justicia que corresponde a una materia tan delicada.

Algunos de los que fueron de opinión que tal instrucción debería efectuarse por un Ministro de Corte de Apelaciones, estimaron que, además, la Corte de Apelaciones de Santiago, en Tribunal Pleno, debería declarar haber lugar a la formación de causa en contra del Partido.

Se pone en DISCUSION el proyecto de acuerdo sobre TIPIFICACION DE LAS CONDUCTAS ANTI-DEMOCRATICAS:

HUGO FRÜHLING

Propone una modificación menor de redacción para hablar de los derechos de las minorías, más que de los derechos humanos.-

PEDRO J. RODRIGUEZ:

Entiende que toda tipificación debe estar dentro del marco de los "principios de lealtad democrática".- Le parece insuficiente simplemente nombrar con esa expresión una tan importante referencia, por lo que propone señalar que son los mismos que se han exigido al momento del nacimiento del partido.-

Se ACUERDA hacer referencia en la redacción final a que estos "principios de lealtad democrática" son aquellos a que han debido adherir los partidos.-

HECTOR CORREA:

Objeta la frase final en cuanto señala que cualquier tipificación deberá respetar en su integridad los derechos humanos.- Estando muy de acuerdo con el fondo de la idea, ella, así expresada impediría cualquier sanción ya que esta sería siempre atentatoria contra el derecho de asociación y contra la libertad política.-

FRANCISCO CUMPLIDO:

Se entiende que los derechos humanos no son ilimitados, sino que deben respetarse en la medida de su ejercicio lícito.-

HECTOR CORREA:

En ese caso le parece que es redundante poner la frase, del momento que la idea siempre estará implícita.-

ALEJANDRO SILVA:

Está de acuerdo con don Hector Correa, en cuanto la frase implica una manifestación de desconfianza en un Tribunal, cuya función principal es precisamente la de salvaguardar los derechos humanos.-

CARLOS PORTALES Y RAUL ESPINOZA:

Están por mantener la frase, ya que la confianza ha de estar basada en los principios, más que en las instituciones.

ALEJANDRO SILVA:

La desconfianza está no en el principio, el que rige para toda actuación, sino en repetirlo expresa y específicamente para el Tribunal Constitucional.-

CARLOS PORTALES:

La reducción hace extensiva la limitación no solo al Tribunal, sino también al legislador.-

MANUEL SANHUEZA:

La limitación de los derechos humanos se estableció como un marco dentro del cual el Tribunal Constitucional podría crear nuevos tipos a través de su interpretación actualizadora.-

PATRICIO AYLWIN:

En ese caso estaría de más la referencia al legislador.-

JORGE CORREA:

Recuerdo que la referencia al legislador se dió para evitar que la tipificación legal estuviese simplemente entregada a la voluntad de las mayorías legislativas.-

HECTOR CORREA:

Le parece que ^{si} se dicta una ley que viole los derechos humanos, no será difícil encontrar la norma dentro del texto fundamental para declarar su inconstitucionalidad.-

El Tribunal, por su parte, tiene su razón de ser en el resguardo de los derechos humanos.

Por ello, le parece que esta referencia está de más y es una simple cortapisa.

FRANCISCO CUMPLIDO:

El legislador, que actúa por mayoría, va a tipificar los conductas. Para él, esta frase sería un resguardo a la minoría.

En el caso del Tribunal Constitucional, hay que tener presente que va a estar creando derecho, por lo que la limitación no le parece estar de más.-

HUGO FRULHING:

En la legislación chilena hay muchas normas inconstitucionales que siguen operando con la sola aplicación de las reglas generales; por lo que está por mantener estas limitaciones específicas.-

ALEJANDRO SILVA:

Lo dicho por don Francisco Cumplido le parece razonable en lo que se refiere al legislador, ya que éste tiene un control jurídico (recurso de inconstitucionalidad).- Sin embargo, no hay ni podría haber control sobre el Tribunal Constitucional; por lo que no puede abrirse la posibilidad de conductos anti-jurídicos del mismo.

FRANCISCO CUMPLIDO:

Si hay un control acordado en la acusación constitucional.-

PATRICIO AYLWIN:

Si se le va a poner un marco al legislador, el que en sí ya lo tiene a través del recurso de inaplicabilidad, le parece que igual cosa debe hacerse con el Tribunal.-

Sin embargo, para ambos casos la idea estaría rigiendo aunque no se dijera, por aplicación de las normas generales.-

CARLOS PORTALES:

De acuerdo, pero hay que tener presente que la limitación al Tribunal no es en cuanto tal, sino en la medida en que está llamado a crear derecho.-

Si todos estamos de acuerdo en que la limitación vá implícita, no ve inconveniente en que ésta se manifieste, aunque sea reiterativo.

JORGE CORREA:

Propone suavizar un poco la frase a fin de que se manifieste, pero sin que exprese una desconfianza.-

PATRICIO AYLWIN:

Propone iniciar el párrafo con la frase: "Se entiende que..." Así se ACUERDA, quedando APROBADO el siguiente TEXTO DEFINITIVO:

"El Estatuto Constitucional de los Partidos Políticos establecerá qué conductas deban considerarse atentatorias a los principios de lealtad democrática y al orden democrático.- No obstante, el Tribu-

nal Constitucional, mediante una interpretación actualizadora del Estatuto, en los casos de que conozca, podrá estimar que contravienen esos principios de lealtad democrática conductas no tipificadas que constituyan una infracción grave de esos principios. Se entiende que, tanto el legislador al aprobar el Estatuto, como el Tribunal Constitucional en sus acuerdos sobre la materia, deberán respetar en su integridad los derechos humanos asegurados por la Constitución Política."

Se pone en DISCUSION el tercer y último párrafo de acuerdo propuesto por don Fco. Cumplido, referente a la forma en que el Tribunal apreciaría los hechos y resolvería estos asuntos.-

RAUL ESPINOZA:

En la redacción aparecen como contrapuestos los conceptos de "sana crítica " y "en conciencia".-

PATRICIO AYLWIN :

Es que existieron ambas posturas, las que sí son distintas, ya que el fallo "en conciencia" no obliga a expresar razones, a diferencia del de la "sana Crítica"

CARLOS PORTALES :

Entiendo que nadie optaba por una apreciación de la prueba no razonada, por lo que podría obviarse todo el problema evitando ambos términos y buscando una fórmula que exprese la necesidad de que el Juéz exteriorice la forma en que aprecia la prueba.-

PEDRO J. RODRIGUEZ:

Propone agregar que la sentencia siempre deberá ser fundada.-

HECTOR CORREA:

Está de acuerdo en que el Tribunal siempre deberá expresar los fundamentos de hecho.- Lo que teme es que se cambie la expresión "en conciencia", la que ya está enraizada en la tradición chilena, sustituyéndola por sistemas de apreciación más reglados.-

PATRICIO AYLWIN:

Propone la siguiente redacción:

"El Tribunal Constitucional apreciará la prueba en conciencia y resolverá conforme a derecho.- La sentencia deberá expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda.- Se ACUERDA esta redacción.-

FINALIZADO EL DEBATE acerca de PARTIDOS POLITICOS, se pone EN DISCUSION el informe sobre NACIONALIDAD.- El Sr. Presidente explica, antes de que se inicie su lectura, que el mismo ha sido elaborado por don Jorge M. Quinzio.-

JORGE M. QUINZIO :

Explica que el informe recién leído era un bosquejo para trabajar en la sub-comisión, y que, dada la urgencia fue sometido de inmediato a esta sala.

Hizo notar que el estudio estaba basado en la constitución de 1925(vigente a 1973), con algunas innovaciones, tales como : a) Fijar un plazo para optar entre la nacionalidad chilena y la de origen (Hijos de padre o madre chilenos, nacidos en el extranjero); B) Una segunda, en cuanto a abrir amplias facilidades para recuperar la nacionalidad chilena cuando se desea hacerlo, luego de haber renunciado a ella ; c) Otra de las innovaciones es que se amplía el sistema de doble nacionalidad que existe con España, a todos los países de América Latina; d) Una cuarta novedad es la de señalar expresamente que tanto los convenios internacionales como la ley regularán el ejercicio de estos derechos; e) Por último, se elimina la causal de pérdida de nacionalidad por motivos políticos que introdujo este gobierno.

CARLOS ANDRADE :

A su juicio el texto propuesto mejoraría el vigente, especialmente por las ideas propuestas en las letras a y c.

Sin embargo, hay algunas imperfecciones en la actual constitución que se ven repetidas en el texto : I) La posibilidad de optar que se da a los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en el extranjero, por el hecho de vecindarse en Chile, debe ser reducida exclusivamente a aquellos casos en que el padre o la madre sean chilenos originariamente (excluyéndose los nacionalizados). Pone ejemplos para demostrar lo absurdo que, a su juicio podría resultar esta situación en caso que no se reduzca como el propone .

2.- A su juicio, la recuperación de la nacionalidad debe ser un acto voluntario, (que no requiera ley) cuando las causas de pérdida de la

misma no haya sido desdorosa, tal como nacionalización en país extranjero.-

3.- Corregir la causal del jus-solis, ampliando la excepción no solo respecto de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile al servicio de su gobierno, sino también respecto de éstos cuando se encuentren al servicio de algún organismo internacional.-

4.- Por último, propone suprimir el giro "optar" en la causal N°2 de adquisición de nacionalidad (jus sanguinis), ya que este término supone el hecho de tener dos nacionalidades, en condiciones que hasta antes de la opción, estos sujetos no son chilenos.-

LILLIAN JARA:

Considera que la nacionalidad de origen es un atributo inalienable.- Debido a ello, en caso alguno exigiría su renuncia.- Siguiendo esta misma idea, algunos países han establecido la llamada "ciudadanía legal", que permite a la persona mantener su nacionalidad de origen, sin perjuicio de gozar de una serie de derechos de igual especie en el país en que reside.-

Al mismo tiempo no establecería como causal de pérdida de la nacionalidad chilena el hecho de nacionalizarse en otro país.-

No ve mayores inconvenientes en que se tenga doble nacionalidad, (cada día la nacionalidad implica más obligaciones y menos privilegios).-

Está por modernizar y liberalizar esta legislación.

EDGARDO BOENINGER:

Se manifiesta de acuerdo con L. Jara, agregando lo siguiente: La permanencia, por determinado tiempo en el territorio debe dar lugar al derecho a nacionalizarse, (sobretudo en países como el nuestro que reciben inmigraciones).-

En segundo lugar, está por suprimir el de la traición en guerra como causal de pérdida de la nacionalidad. El traidor no deja de ser nacionalidad por sus actos.-

MANUEL SANHUEZA:

Objeta una frase del informe que define la nacionalidad como el vínculo de una persona con su Estado.- Argumenta que la nacionalidad no es

el vínculo, del momento que existen muchos otros y los derechos se garantizan cada día más a todos los habitantes.

RAUL ESPINOZA:

Esta de acuerdo con Lilian Jara y Edgardo Boeninger en cuanto a la necesidad de liberalizar toda esta reglamentación.

No ve inconveniente en suprimir el requisito de renuncia a la otra nacionalidad para optar a la chilena. De igual forma, se muestra partidario de no quitar la nacionalidad al chileno que opta por la de otro país.

Por último, señala que no debe ser la prestación de servicios "de cualquier clase" a un enemigo de Chile, lo que baste para cancelar la nacionalidad. Está por restringirlo a algunos servicios más graves, que expresamente se señalen.

JORGE MARIO QUINZIO:

Estando de acuerdo con las opiniones vertidas debe cuidarse de no extender a cualquiera el atributo de la nacionalidad, ya que esto acarrea múltiples consecuencias.

Respecto a la prestación de servicios a los enemigos de Chile, el texto no ha hecho sino explicitar lo que la jurisprudencia ha entendido, en el sentido de que se extiende a cualquier tipo de servicio.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ:

Propone ir punto por punto para poder ir definiendo criterios, lo que de otra forma sería imposible.

Recuerda que la situación de la doble nacionalidad no solo depende de la legislación chilena.

Se manifiesta de acuerdo con Sanhueza en que la nacionalidad es un status, más que un vínculo jurídico, ya que éste lo tienen todos los habitantes. Por último, estima, que no solo es un vínculo con el Estado, sino con todo el ordenamiento Jurídico.

IGNACIO BALBONTIN:

El punto debe estudiarse con detención, sobre todo en relación con los exiliados, quienes, muchas veces han debido nacionalizarse en

el extranjero para poder salvar la vida o conseguir trabajo.

PATRICIO AYLWIN:

Propone continuar la próxima sesión, analizando una a una las disposiciones positivas, para luego encargar a una comisión la redacción de éstas y de un preámbulo general, de acuerdo a esas disposiciones.

Siendo las 11.20 horas se cierra la sesión, acordándose reiniciarla el 7 de Enero.
